

Expediente: **1490/24**
Carátula: **VERA EDUARDO ALBERTO C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **13/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20242006101 - VERA, Eduardo Alberto-ACTOR
90000000000 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO
23307602709 - PUGA, MARIANO JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO
23307602709 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE LA NACION-TERCERO INTERESADO
20242006101 - PALACIOS, MARTIN PABLO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA V -

ACTUACIONES N°: 1490/24



H106006195827

JUICIO: " VERA EDUARDO ALBERTO c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA s/ AMPARO " EXPTE N°: 1490/24

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026

(en la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia)

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación deducido por la demandada Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA en contra de la sentencia de fecha 7/11/2025 dictada en estos autos caratulados "VERA EDUARDO ALBERTO c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA S/ AMPARO"

CONSIDERANDO

VOTO DEL SR. VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA

La demandada Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo, por intermedio de su letrado apoderado Rafael Rillo Cabanne interpuso recurso de casación contra la sentencia dictada por la sala V de la Cámara de Apelaciones del Trabajo en fecha 7 de noviembre de 2025.

En la oportunidad, corresponde efectuar el análisis de admisibilidad previsto en el Art. 137 del CPL, y en tal sentido cabe expresar:

- 1) El escrito recursivo ha sido interpuesto el 18/11/25 y la sentencia había sido notificada el 12/11/25, por lo que debe reputarse temporánea la interposición del recurso (art.137 CPL)
- 2) Acorde lo establecido por la Acordada n.º 1498/18 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán (en vigencia a partir del 1/4/19, conforme lo dispuso la Acordada n.º 126/19) se observa que cumple con las exigencias de extensión y forma de presentación del recurso.
- 3) Según lo establecido por Acordada n.º 1562/22 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán -modificada por Acordada n.º 879/23- cumple con las exigencias del Reglamento de Expediente Digital.
- 4) Se basta a sí mismo, exponiendo las razones que fundan sus agravios, referidas a la fecha de cómputo de los intereses sobre la prestación del art. 11 ap. 4 LRT. Alega que la sentencia es arbitraria y que se configura el supuesto de violación, inobservancia o errónea aplicación del derecho sustantivo y adjetivo.
- 5) La sentencia es definitiva.
- 6) En orden a afianzar la sentencia, la recurrente adjuntó póliza de seguro de caución, por un importe que cubre el monto de la condena. De todas formas, no era exigible el afianzamiento, en virtud de lo normado en el art. 24 del Código Procesal Constitucional.
- 7) Por todo lo analizado, concluyo que el recurso de casación interpuesto por la demandada es admisible.

VOTO DE LA VOCAL MARIA BEATRIZ BISDORFF

Por compartir los fundamentos vertidos por el Sr. Vocal preopinante, me pronuncio en idéntico sentido. Es mi voto.

En mérito a lo expuesto, esta Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala 5 ,

RESUELVE:

- I. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia de fecha 7 de noviembre de 2025, conforme lo considerado.
- II. Oportunamente, radíquese en la Excma. Corte Suprema de Justicia, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA MARIA BEATRIZ BISDORFF

SECRETARIO

(Art. 212 CPCC - Ley 9531 y mod.)

Actuación firmada en fecha 12/05/2026

Certificado digital:
CN=PONCE DE LEON Ricardo César, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:
CN=BISDORFF Maria Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176139493

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.